

SECRETARIA: Cali, noviembre 27 de 2020. A despacho el presente asunto informado que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	NUBIA STELLA CORTES, MORALES C.C. 39.558.824
DEMANDADO	MARÍA CARLINA HURTADO DE CASTAÑO C.C. 21.259.399
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2017-00193-00

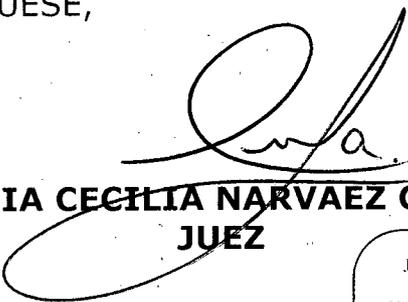
Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

En atención al contenido de la solicitud que allega el abogado de la parte pasiva, consistente en el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., habrá de indicarse que conforme la citada codificación procesal en el artículo 372 numeral 3º resulta jurídicamente improcedente tal petición, ante lo cual habrá de despacharse de manera desfavorable, no obstante ello, ha de recordarse el togado que conforme el mandato que le fuera conferido y que obra a folio 43 del expediente, cuenta con facultad para sustituir el poder conferido. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 4 del corrido mes y año, así no contemplarla el artículo 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI
HOY **02 DIC 2020** NOTIFICO EN
ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA

